

Zona VII

Villaviciosa de Odón.
Alcorcón.
Navalcarnero.
Moraleja de Enmedio.
Fuenlabrada.
El Alamo.
Serranillos del Valle.
Parla.
Casarrubios.
Móstoles.
Villamanta.
Arroyomolinos.
Humanes de Madrid.
Leganés.
Bates.
Grinón.
Cubas.
Torrejón de la Calzada:
Distritos de Madrid 10 (Latina) y 11 (Carabanchel).

Zona VIII

Getafe.
San Martín de la Vega.
Valdemoro.
Pinto.
Torrejón de Velasco.
Ciempozuelos.
Distritos 12 (Villaverde) y 13 (Mediodía).

Zona IX

Camarma de Esteruelas.
Valdeavero.
Meco.
San Fernando de Henares.
Alcalá de Henares.
Villalbilla.
Santorcaz.
Mejorada del Campo.
Loeches.

Valverde de Alcalá.
Pezuela de las Torres.
Campo Real.
Valdilecha.
Nuevo Baztán.
Ambite.
Coslada.
Torrejón de Ardoz.
Los Santos de la Humosa.
Anchuelo.
Rivas-Vaciamadrid.
Velilla de San Antonio.
Torres de la Alameda.
Corpa.
Arganda.
Pozuelo del Rey.
Villar del Olmo.
Olmeda de las Fuentes.
Distritos municipales 15 (Moratalaz) y 17 (San Blas).

Zona X

Morata de Tajuña.
Chinchón.
Perales de Tajuña.
Carabaña.
Colmenar de Oreja.
Belmonte de Tajo.
Valdaracete.
Villamanrique de Tajo.
Estremera.
Titulcia.
Valdelaguna.
Tielmes.
Orusco.
Villaconejos.
Villarejo de Salvanés.
Brea de Tajo.
Fuentidueña de Tajo.
Aranjuez.

8631 ORDEN de 26 de febrero de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace pública la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Rascafria, promovidas por el Ayuntamiento de dicha localidad.

En sesión celebrada el día 22 de octubre de 1985 y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado entre otros, acuerdo cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Rascafria (Madrid), promovidas por el Ayuntamiento de la localidad citada, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamenta su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid.

Publicar el anterior acuerdo en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Decreto Comunitario 69/1983, de 30 de junio, sobre distribución de competencias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, artículo 44 en relación con el 56, ambos de la vigente Ley del Suelo y artículo 134 del Reglamento de Planeamiento.»

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que el transcritto acuerdo agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra el mismo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, para ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de inserción de la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Decreto 69/1983, de 30 de junio, antes citado, significándose que el mismo deberá ser presentado por conducto de esta Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

Madrid, 26 de febrero de 1986.—El Consejero de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, Eduardo Mangada Samain.

8632 ORDEN de 3 de marzo de 1986, de la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda, por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Gobierno, relativo a la modificación del plan general de ordenación urbana del término municipal de Alcobendas, promovido por el Ayuntamiento de Alcobendas.

En sesión celebrada el día 27 de febrero de 1986, y por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, se ha adoptado, entre otros, acuerdo, cuya parte dispositiva, a la letra, dice:

«Aprobar definitivamente la modificación del plan general de ordenación urbana del término municipal de Alcobendas, en base a las consideraciones técnicas y jurídicas en que fundamentó su informe favorable la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Madrid, consistiendo dicha modificación en los siguientes extremos:

1. En la ordenanza 1-30 (zona de la Zaporra), se eliminan las cuatro situaciones de ordenanza que se distinguían anteriormente, se relacionan los usos autorizados, cosa que no hacia la ordenanza en su redacción anterior, se suprime la posibilidad de cuatro

plantas limitando la altura máxima en tres plantas y manteniendo la densidad y la edificabilidad, se reduce la parcela mínima al dejar de considerar las situaciones de ordenanza que antes se contemplaban.

2. En las páginas 3-88 y 3-90, al referirse a las manzanas de remodelación, se permite la planta baja en los patios interiores de las zonas edificables y el aprovechamiento bajo cubierta inclinada. Tales salvedades se aplicarán sólo en las manzanas que lo precisen para poder alcanzar el volumen edificable previsto sin variar la ordenación que consta en su correspondiente ficha.

3. En el cuadro de distribución de usos que se inserta en la página 3-170, se ha introducido una nota indicando que las cifras de superficies reflejadas en el cuadro son susceptibles de reajuste por causa de la naturaleza y morfología del terreno y en función de las mediciones reales en lugar de sobre plano.

4. Se introducen ligeras modificaciones en la ordenanza de algunas zonas (Lebrosán, Cerro del Tambor, Conjunto Avenida, Moraleja-Este, Plaza Moraleja ...), tendentes a adecuar dichas ordenanzas a planeamientos parciales y de detalle asumidos ya por el plan general y a recoger la situación existente en cuanto a usos y volumen construido. También se incluyen en la definición de la zona correspondiente determinadas parcelas cuya numeración catastral no figuraba anteriormente, sin alterar la delimitación de las zonas ordenadas.

5. La ordenanza 3-18, página a-28, añade las categorías segunda, tercera y cuarta al uso de garaje aparcamiento anejo a otros usos para possibilitar la agrupación de los garajes correspondientes a un conjunto de niveles. Esta tipología de viviendas con garaje común, es admisible en la zona, manteniéndose el stándar de 1,5 plazas de aparcamiento por vivienda.

6. La ordenanza de aplicación a las áreas de El Soto sujetas al convenio urbanístico en vigor, se ha redactado de nuevo en un texto refundido que recoge la normativa concurrente y clarifica la lectura del plan.

7. En la página a-39, la ordenanza 4-26 incorpora a los usos permitidos las categorías primera y segunda del grupo 2.4, estaciones de servicio.

8. En la página a-42, se incorpora al plan tres ordenanzas de zona 7 (zonas especiales de equipamiento) que corresponden a instalaciones existentes en las secciones 04 Centro, 04 Este de la Moraleja y 18 de El Soto, y se añade el uso religioso a los permitidos en la ordenanza 7-06, correspondiente a la sección 06 de la Universidad de Comillas.

9. En la página a-49, se incluye la ordenanza 7-47 correspondiente al conjunto Suizo, que se delimita como sección 47 en la modificación y que antes estaba englobado en la sección 19. Además de esta sección 47, se han diferenciado las del Colegio Castilla, numerada 46 y la del Cielo de Madrid, numerada 48, que se recogen en las páginas a-62 y a-63.

10. Los planos de estructura orgánica y usos globales recogen, en el límite este del Monte de la Moraleja, un área de unas 6,75 hectáreas que, figurando como suelo urbano en el plano Aa de clasificación del suelo, no habían sido incluidas en los planos Ab y Ac. Esta porción de terreno se plasma también en el plano B.5 donde se observa que le es de aplicación la ordenanza 6 de zonas verdes.

11. Las secciones 46, 47 y 48 (Colegio Castilla, Conjunto Suizo y Cielo de Madrid), que han sido objeto de delimitación individualizada, se indican gráficamente en las hojas 1, 2 y 4 del plano B.